

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
63 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
CENTRO COMERCIAL MANHATTAN P.H

DEMANDADO(S)
LUIS EDUARDO MENDEZ MENDEZ

NO. CUADERNO(S): 1

RADICADO
110014003 063 - 2007 - 00955 00



11001400306320070095500

63 CM

2007-955

PARMENIO CHAVEZ LARA
ABOGADO

Señor (a)

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Letra-FI
78983 31-JAN-20 10:42
OF. EJEC. MPPL. BOGOTÁ
999-89-14

NATURALEZA: EJECUTIVO ACULUMADO

DTE: CENTRO COMERCIAL MANHATTAN P.H

DDO: LUIS EDUARDO MENDEZ MENDEZ

RAD: 2007-00955.

JUZGADO DE ORIGEN: SESENTA TRES (63) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

ASUNTO: DERECHO DE PETICION.

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso referido, a su honorable despacho me permito solicitar se sirva ordenar a quien corresponda la búsqueda del expediente en mención, esto en razón a que desde el 1 de octubre de 2019, no parece por ningún lado, se ha recomendado con tres funcionarios de Ejecución sin que a la fecha haya respuesta positiva, ellos manifiestan que a la letra no se encuentra y que siguen en la búsqueda.

Por lo anterior ruego a su Señoría impartir el trámite correspondiente. ya que el 1 de octubre de 2019, radique la publicación de que trata el artículo 108 del C. G del P, en prensa y pagina Web, la cual se publicó el día 22 de Sept.-19 del año 2019 en el Periódico el Espectador, con constancia en el sistema de este radicado.

Del Señor (a) Juez, con respeto.

PARMENIO CHAVEZ LARA.

C. de C. 19.245.030 de Bogotá.

T.P. No. 84.457 del C. S. de la J.

CALLE 16 No. 9-64. OFI: 703. TELS: 0314813943, Ext.16. CEL300-2126274.

Mail: pchavezabogado@yahoo.es

BOGOTA D.C.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSA.A13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

*EJECUTIVO N° 1100140030 **63200700955** 00 de **CENTRO COMERCIAL MANHATTAN P.H** Contra **LUIS EDUARDO MENDEZ MENDEZ***

INFORME

A los 07 días del mes de febrero de 2020, se informa al Despacho, que para el proceso de la referencia, fue radicado Derecho de Petición el día 31 de enero de 2020, en el que se solicita la búsqueda del expediente. En atención a lo anterior, se procedió a realizar la búsqueda del mismo en el área de Letra, Archivo y Atención al Usuario, sin poder dar con el paradero del mismo. En ésta tarea, participó también Henry Bernal, actual encargado del manejo de la Letra del Juzgado 14 de Ejecución Civil Municipal (Se anexa informe).

Lo anterior para los fines pertinentes.

Diana Marcela Delgado Fonseca
Asistente Administrativo Grado 05
Oficina de Ejecución Civil Municipal De Bogotá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

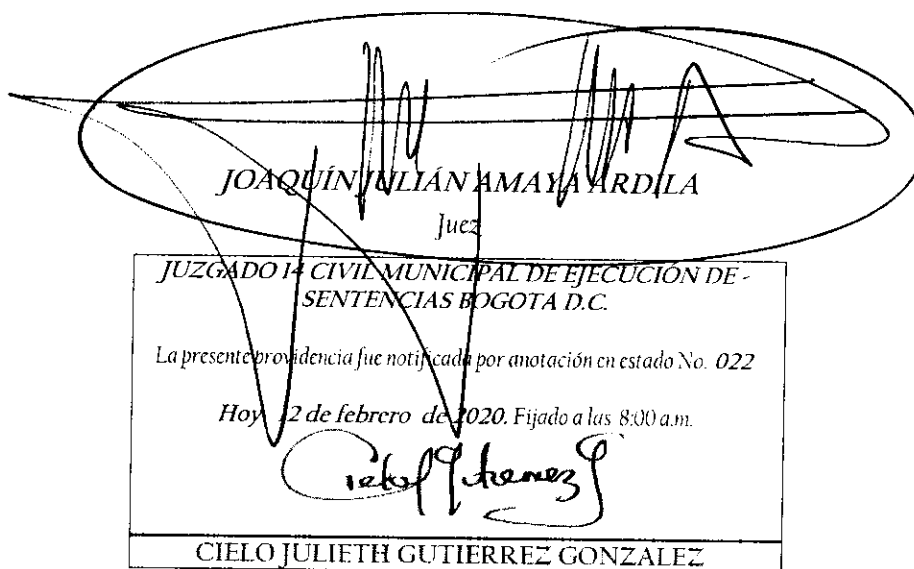
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 063-2007-00955

Los informes secretariales que anteceden¹, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los extremos procesales para los fines pertinentes.

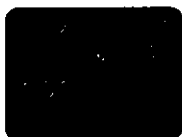
En atención a la petición de búsqueda del expediente en mención, elevada por el apoderado demandante, por la Oficina de Apoyo Judicial se requiere la búsqueda exhaustiva del mismo en todas las áreas, para lo cual cada líder de área debe rendir el informe respectivo con los resultados obtenidos.

Notifíquese,



¹ Ver folios 2 y 3 esta encuadernación.

Con el respaldo de:



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**



FENICIA DE SEGUROS & CIA.
ASESORES EN SEGUROS

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

Jurisdicción

Grupo / Clase de Proceso:

No. Cuadernos: Folios Correspondientes:

DEMANDANTE (S)

Centro Comunal de Sanhattan P.R.

Nombre(s)

1. Apellido

2. Apellido

No. C.C. o Nit

830 007 69

Dirección Notificación:

Teléfono:

Nombre(s)

1. Apellido

2. Apellido

No.

Dirección Notificación:

Teléfono:

APODERADO

Pamela

Nombre(s)

Chavez

1. Apellido

Carre

2. Apellido

No. C.C. o Nit

29 295 030

Dirección Notificación:

Teléfono:

DEMANDADO (S)

Luis Roberto

Nombre(s)

Hernandez

1. Apellido

Hernandez

2. Apellido

No. C.C. o Nit

Dirección Notificación:

Teléfono:

ACUMULADA

Radicación Proceso

63-2007-955

Carrera 10 No. 15 - 39 • Ofc. 211
Tels: 281 9992 - 243 1571 Fax: 334 7531
Cel. 310 233 5294
E-mail: feniciadeseguro@gmail.com

Carrera 3 No. 7 - 66 Oficina 205
Telefax 843 0761 Cel. 312 334 6473
E-mail: feniciafaca@hotmail.com

Calle 4 No. 9 - 42 Ofc. 302
Telefax 852 9807 • Cel. 312 334 9051
Ed. Garcia Lozano Zipaquirá
E-mail: feniciazipa@gmail.com

FECHA DE SEGURO
27
Años
1986-2013

PARMENIO CHAVEZ LARA
ABOGADO

Señor (a)
JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

NATURALEZA: EJECUTIVO
DTE: CENTRO COMERCIAL MANHATTAN P.H
DDO: LUIS EDUARDO MENDEZ MENDEZ
RAD: 2007-00955.
JUZGADO DE ORIGEN: SESENTA TRES (63) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
JUZGADO QUE EMITIO SENTENCIA: JUEZ OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

PARMENIO CHAVEZ LARA, mayor de edad, Abogado en ejercicio identificado con C.C. 19.245.030 de Bogotá y Tarjeta profesional No.84.457 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Bogotá D.C., obrando en calidad de apoderado de la parte ejecutante, al Señor Juez de manera atentamente **FORMULO DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA**, en los siguientes términos:

1. **PARTE EJECUTANTE Y SU DOMICILIO: CENTRO COMERCIAL MANHATTAN PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit No. **830.007.643-9**, con domicilio principal en Bogotá D.C, representado legalmente por la señora **MARTHA HELENA PINILLA ALVAREZ**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C, o por quien haga sus veces.
2. **PARTE EJECUTADA Y SU DOMICILIO: LUIS EDUARDO MENDEZ MENDEZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C.
3. **PRETENSIONES:** Sírvase, señor Juez, librar mandamiento ejecutivo en contra del demandado y a favor de **CENTRO COMERCIAL MANHATTAN PROPIEDAD HORIZONTAL**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 3.1. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE \$83.400.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de agosto del 2007.
 - 3.2. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
 - 3.3. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE \$83.400.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre del 2007.
 - 3.4. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
 - 3.5. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE \$83.400.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre del 2007.
 - 3.6. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
 - 3.7. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE \$83.400.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre del 2007.
 - 3.8. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera

CALLE 16 No. 9-64. OFI: 703. TELS: 2436659-2828509. CEL300-2126274.

E-MAIL: pchavezabogado@yahoo.es

BOGOTA D.C.

PARMENIO CHAVEZ LARA
ABOGADO

- 3.9. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE \$83.400.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre del 2007.
- 3.10. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.11. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE \$83.400.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de enero del 2008.
- 3.12. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 3.13. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE \$83.400.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero del 2008.
- 3.14. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.15. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE \$83.400.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo del 2008.
- 3.16. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.17. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE \$83.400.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de abril del 2008.
- 3.18. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 3.19. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE \$83.400.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de Mayo del 2008.
- 3.20. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.21. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE \$83.400.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de junio del 2008.
- 3.22. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 3.23. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE \$83.400.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de julio del 2008.
- 3.24. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.25. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE \$83.400.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de agosto del 2008.

PARMENIO CHAVEZ LARA
ABOGADO

- 3.26. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.27. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE \$83.400.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre del 2008.
- 3.28. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.29. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE \$83.400.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre del 2008.
- 3.30. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.31. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE \$83.400.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre del 2008.
- 3.32. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.33. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE \$83.400.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre del 2008.
- 3.34. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 3.35. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE \$83.400.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de enero del 2009.
- 3.36. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 3.37. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE \$83.400.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero del 2009.
- 3.38. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.39. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE \$83.400.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo del 2009.
- 3.40. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.41. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE \$83.400.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de abril del 2009.
- 3.42. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

PARMENIO CHAVEZ LARA
ABOGADO

- 3.43. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE \$83.400.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de Mayo del 2009.
- 3.44. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.45. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE \$83.400.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de junio del 2009.
- 3.46. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 3.47. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE \$83.400.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de julio del 2009.
- 3.48. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.49. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE \$83.400.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de agosto del 2009.
- 3.50. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.51. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE \$83.400.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre del 2009.
- 3.52. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.53. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE \$83.400.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre del 2009.
- 3.54. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.55. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE \$83.400.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre del 2009.
- 3.56. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.57. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE \$83.400.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre del 2009.
- 3.58. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.59. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE \$83.400.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de enero del 2010.

PARMENIO CHAVEZ LARA
ABOGADO

- 3.60. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 3.61. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE \$83.400.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero del 2010.
- 3.62. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.63. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE \$83.400.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo del 2010.
- 3.64. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.65. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE \$83.400.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de abril del 2010.
- 3.66. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 3.67. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE \$83.400.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de Mayo del 2010.
- 3.68. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.69. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE \$83.400.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de junio del 2010.
- 3.70. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 3.71. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE \$83.400.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de julio del 2010.
- 3.72. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.73. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE \$83.400.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de agosto del 2010.
- 3.74. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.75. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE \$83.400.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre del 2010.
- 3.76. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera

PARMENIO CHAVEZ LARA
ABOGADO

- 3.77. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE \$83.400.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre del 2010.
- 3.78. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.79. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE \$83.400.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre del 2010.
- 3.80. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.81. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE \$83.400.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre del 2010.
- 3.82. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.83. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE \$83.400.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de enero del 2011.
- 3.84. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 3.85. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE \$83.400.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero del 2011.
- 3.86. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.87. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE \$83.400.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo del 2011.
- 3.88. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.89. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE \$83.400.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de abril del 2011.
- 3.90. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 3.91. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE \$83.400.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de Mayo del 2011.
- 3.92. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.93. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE \$83.400.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de junio del 2011.

PARMENIO CHAVEZ LARA
ABOGADO

- 3.94. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 3.95. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE \$83.400.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de julio del 2011.
- 3.96. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.97. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE \$83.400.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de agosto del 2011.
- 3.98. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.99. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE \$83.400.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre del 2011.
- 3.100. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.101. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE \$83.400.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre del 2011.
- 3.102. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.103. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE \$83.400.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre del 2011.
- 3.104. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.105. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE \$83.400.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre del 2011.
- 3.106. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.107. Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE \$110.558.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de enero del 2012.
- 3.108. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 3.109. Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE \$110.558.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero del 2012.
- 3.110. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera

PARMENIO CHAVEZ LARA
ABOGADO

- 3.111. Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE \$110.558.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo del 2012.
- 3.112. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.113. Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE \$110.558.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de abril del 2012.
- 3.114. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 3.115. Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE \$110.558.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de Mayo del 2012.
- 3.116. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.117. Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE \$110.558.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de junio del 2012.
- 3.118. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 3.119. Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE \$110.558.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de julio del 2012.
- 3.120. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.121. Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE \$110.558.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de agosto del 2012.
- 3.122. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.123. Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE \$110.558.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre del 2012.
- 3.124. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.125. Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE \$110.558.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre del 2012.
- 3.126. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.127. Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE \$110.558.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre del 2012.

PARMENIO CHAVEZ LARA
ABOGADO

- 3.128. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.129. Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE \$110.558.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre del 2012.
- 3.130. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.131. Por la suma de **CIENTO QUINCE MIL DOS PESOS MCTE \$115.002.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de enero del 2013.
- 3.132. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 3.133. Por la suma de **CIENTO QUINCE MIL DOS PESOS MCTE \$115.002.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero del 2013.
- 3.134. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.135. Por la suma de **CIENTO QUINCE MIL DOS PESOS MCTE \$115.002.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo del 2013.
- 3.136. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.137. Por la suma de **CIENTO QUINCE MIL DOS PESOS MCTE \$115.002.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de abril del 2013.
- 3.138. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 3.139. Por la suma de **CIENTO QUINCE MIL DOS PESOS MCTE \$115.002.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de Mayo del 2013.
- 3.140. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.141. Por la suma de **CIENTO QUINCE MIL DOS PESOS MCTE \$115.002.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de junio del 2013.
- 3.142. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 3.143. Por la suma de **CIENTO QUINCE MIL DOS PESOS MCTE \$115.002.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de julio del 2013.
- 3.144. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera

PARMENIO CHAVEZ LARA
ABOGADO

- 3.145. Por la suma de **CIENTO QUINCE MIL DOS PESOS MCTE \$115.002.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de agosto del 2013.
- 3.146. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.147. Por la suma de **CIENTO QUINCE MIL DOS PESOS MCTE \$115.002.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre del 2013.
- 3.148. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.149. Por la suma de **CIENTO QUINCE MIL DOS PESOS MCTE \$115.002.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre del 2013.
- 3.150. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.151. Por la suma de **CIENTO QUINCE MIL DOS PESOS MCTE \$115.002.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre del 2013.
- 3.152. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.153. Por la suma de **CIENTO QUINCE MIL DOS PESOS MCTE \$115.002.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre del 2013.
- 3.154. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.155. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MCTE \$120.176.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de enero del 2014.
- 3.156. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 3.157. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MCTE \$120.176.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero del 2014.
- 3.158. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.159. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MCTE \$120.176.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo del 2014.
- 3.160. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.161. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MCTE \$120.176.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de abril del 2014.

PARMENIO CHAVEZ LARA
ABOGADO

- 3.162. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 3.163. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MCTE \$120.176.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de Mayo del 2014.
- 3.164. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.165. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MCTE \$120.176.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de junio del 2014.
- 3.166. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 3.167. Por la suma de **CIENTO VEINTICUARO MIL CUARENTA Y UN PESOS MCTE \$124.041.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de julio del 2014.
- 3.168. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.169. Por la suma de **CIENTO VEINTICUARO MIL CUARENTA Y UN PESOS MCTE \$124.041.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de agosto del 2014.
- 3.170. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.171. Por la suma de **CIENTO VEINTICUARO MIL CUARENTA Y UN PESOS MCTE \$124.041.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre del 2014.
- 3.172. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.173. Por la suma de **CIENTO VEINTICUARO MIL CUARENTA Y UN PESOS MCTE \$124.041.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre del 2014.
- 3.174. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.175. Por la suma de **CIENTO VEINTICUARO MIL CUARENTA Y UN PESOS MCTE \$124.041.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre del 2014.
- 3.176. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.177. Por la suma de **CIENTO VEINTICUARO MIL CUARENTA Y UN PESOS MCTE \$124.041.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre del 2014.
- 3.178. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera

PARMENIO CHAVEZ LARA
ABOGADO

- 3.179. Por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE \$129.747.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de enero del 2015.
- 3.180. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 3.181. Por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE \$129.747.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero del 2015.
- 3.182. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.183. Por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE \$129.747.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo del 2015.
- 3.184. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.185. Por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE \$129.747.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de abril del 2015.
- 3.186. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 3.187. Por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE \$129.747.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de Mayo del 2015.
- 3.188. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.189. Por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE \$129.747.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de junio del 2015.
- 3.190. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 3.191. Por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE \$129.747.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de julio del 2015.
- 3.192. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.193. Por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE \$129.747.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de agosto del 2015.

PARMENIO CHAVEZ LARA
ABOGADO

- 3.194. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.195. Por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE \$129.747.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre del 2015.
- 3.196. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.197. Por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE \$129.747.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre del 2015.
- 3.198. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.199. Por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE \$129.747.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre del 2015.
- 3.200. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.201. Por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE \$129.747.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre del 2015.
- 3.202. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.203. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE \$138.829.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de enero del 2016.
- 3.204. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 3.205. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE \$138.829.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero del 2016.
- 3.206. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.207. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE \$138.829.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo del 2016.
- 3.208. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera

PARMENIO CHAVEZ LARA
ABOGADO

- 3.209. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE \$138.829.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de abril del 2016.
- 3.210. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 3.211. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE \$138.829.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de Mayo del 2016.
- 3.212. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.213. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE \$138.829.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de junio del 2016.
- 3.214. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 3.215. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE \$138.831.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de julio del 2016.
- 3.216. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.217. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE \$138.831.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de agosto del 2016.
- 3.218. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.219. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE \$138.831.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre del 2016.
- 3.220. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.221. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE \$138.831.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre del 2016.
- 3.222. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.223. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE \$138.831.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre del 2016.
- 3.224. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera

PARMENIO CHAVEZ LARA
ABOGADO

- 3.225. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE \$138.831.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre del 2016.
- 3.226. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.227. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE \$148.547.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de enero del 2017.
- 3.228. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.229. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE \$148.547.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero del 2017.
- 3.230. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.231. Por las cuotas de administración y demás expensas que se causen a futuro a partir del mes marzo del año 2017, con los valores e incrementos que se aprueben por la asamblea.
- 3.232. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 3.233. Llegada la oportunidad procesal, sírvase condenar a los ejecutados en las costas del proceso.
- 3.234. Reconocerme personería jurídica para actuar conforme al poder que acompaño y anexo.

4. HECHOS:

- 4.1. Que el **CENTRO COMERCIAL MANHATTAN PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit No. **830.007.643-9**, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal consagrado en la ley 675 de 2.001, y esta representado legalmente por la **MARTHA HELENA PINILLA ALVAREZ**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C, o por quien haga sus veces, de conformidad al certificado de representación legal expedido por la Alcaldía Local Puente Aranda.
- 4.2. **LUIS EDUARDO MENDEZ MENDEZ**, según matrícula inmobiliaria Nos.50C-1357287, es el propietario de local Comercial No.131.
- 4.3. Que el demandados, por cuotas atrasadas de administración, cuotas ordinarias, extraordinarias, intereses y demás que se relacionan en el estado de cuenta, adeuda **CENTRO COMERCIAL MANHATTAN PROPIEDAD HORIZONTAL**, mes a mes, desde agosto del año 2007 hasta el mes de febrero del año 2017, y las cuotas de administración no pagadas las cuales se cobran hasta el día en que se haga efectiva la cancelación o la sentencia debidamente ejecutoriada.
- 4.4. De lo anterior y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, se deduce la existencia de una obligación actual, clara, expresa y actualmente exigible.

PARMENIO CHAVEZ LARA
ABOGADO

5. **COMPETENCIA:** Es usted competente Señor Juez, por la naturaleza del asunto, por la vecindad de las partes que es Bogotá D.C, y por la cuantía y por estar conociendo de la demanda a que me pretendo acumular, que la considero de **MINIMA CUANTÍA**, de conformidad con el Art. 20 del C.P.C. y Decreto 522/82.

6. **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Invoco los siguientes preceptos legales:

6.1. Artículos 1.602, 105, 1608 y concordantes del Código Civil, Ley 675 de 2.001.

6.2. Artículos 488, 491, 497, 498, 540 y concordantes del Código de Procedimiento Civil.

6.3. Artículos Art. 75, 76 y S.S. y 513, 540 del C.P.C y demás disposiciones vigentes y concordantes.

7. **PRUEBAS:** Ruego al Señor Juez, tener como pruebas, las siguientes:

7.1. Certificación de la deuda del apartamento con concepto de cuotas de administración adeudadas expedidas por el Administrador.

7.2. Certificado de existencia y representación expedida por la Alcaldía Local Puente Aranda.

7.3. Certificado de tradición y libertad.

8. **ANEXOS:**

8.1. Los documentos enunciados como pruebas.

8.2. Copias de esta demanda y sus anexos, para efectos de surtir el traslado.

8.3. Copia para el archivo de la demanda.

8.4. Poder a mi favor.

9. **NOTIFICACIONES**

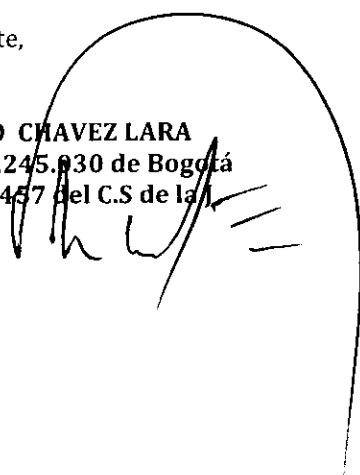
9.1. Al demandante y su Representante Legal en la Administración de la Carrera 38 No. 10 - 60 de la ciudad de Bogotá D.C.

9.2. Al demandado: Se notifica por estado.

9.3. Al suscrito en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogado, ubicada en la Calle 16 No 9-64 Ofi. 703 de Bogotá.

Atentamente,

PARMENIO CHAVEZ LARA
C.C. No. 19.245.930 de Bogotá
T.P. No 84.457 del C.S de la J



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 008 2007 00955

Demanda ejecutiva quirografaria acumulada

Sin perjuicio de la orden emitida el 10 de abril de 2017¹, y luego de revisado con detenimiento el certificado de deuda incorporado al plenario², este Estrado Judicial se percata que el mentado legajo, que funge como **título ejecutivo para la presente demanda acumulada cuya calificación se dispone**, no establece con claridad la calenda desde la cual cada una de las periodicidades allí indicadas (y que se pretenden demandar ejecutivamente en el proceso) se hacen exigibles, motivo por el cual esta Juzgadora:

Primero. Conmina al extremo ejecutante a que en el término que prevé el artículo 90 del Código General del Proceso, agregue al plenario nuevo certificado de deuda en el que se especifique la fecha en la que cada mensualidad se hizo exigible y, concomitantemente, la calenda en la que cada concepto genera intereses moratorios.

Lo anterior en cumplimiento de los preceptos del artículo 422 *ibídem*, así como a lo dispuesto en la Ley 820 de 2003.

Segundo. Conminar al extremo ejecutante para que agregue el número de copias físicas y electrónicas (CD's) necesarios para los traslados de Ley y el archivo del Despacho.

Tercero. Conminar a la Oficina de Apoyo Judicial para que reingrese el plenario una vez finiquite el plazo concedido en el primer numeral de esta determinación judicial.

Notifíquese,

ERCILIA PARDO MORALES

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 92 hoy 01 de junio de 2017. Fijado a las 8:00 a.m.

Jairo Fernando Benavides Galvis
Secretario

¹ Ver folio 31 del cuaderno en estudio.

² Ver folios 7 a 14 *ibídem*.

 República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del(a) señor Juez Poy _____

Observaciones: _____

Secretaría: _____

21 JUN 2017

[Handwritten signature]

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Expediente-063-2007-00955

Como quiera que **no se subsanó la demanda** dentro del término concedido en auto inmediatamente anterior; el Juzgado con fundamento en el art. 90 del C. G. del P., dispone:

1°. **Rechazar** la anterior demanda ejecutiva acumulada instaurada por la **Centro Comercial Manhattan P.H.** contra **Luis Eduardo Méndez Méndez**, en razón a que no dio estricto cumplimiento a lo indicado en el auto inadmisorio de la demanda.

2° **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

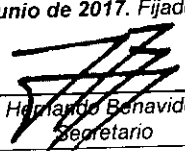
3°. Realícese el correspondiente registro en el sistema de gestión judicial. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,


ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado
No. 106 hoy 27 de junio de 2017. Fijado a las 8:00 a.m.


Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

**REF. EJECUTIVO SINGULAR (Acumulada) No. 2007-0955 de CENTRO
COMERCIAL MANHATTAN P.H. contra LUIS EDUARDO MENDEZ
MENDEZ**

CONSTANCIA

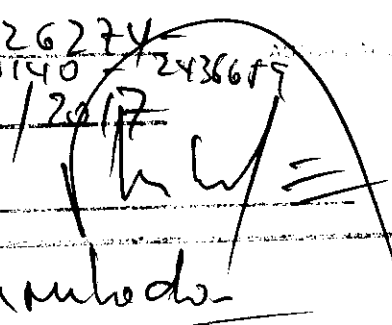
A los Treinta y Uno (31) días del mes de Agosto de dos mil Diecisiete (2017).
En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de Junio de 2017. Se
hace entrega de la demanda acumulada al apoderado de la parte
demandante Dr. PARMENIO CHAVEZ LARA identificado con cedula de
ciudadanía No. 19245030 y T.P. 84457 la cual consta de 35 folios y sus
CD.

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado Catorce (14)
civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado
Sesenta y Tres (63) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos
PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala
administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,
W


Diana Paola Cárdenas López
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

☐	☐	☐
OFICIOS	DESPACHO. C.	OTROS
NOMBRES: <u>PARMENIO CHAVEZ LARA</u>		DEMANDANTE ☒
C.C. <u>191245030</u>		DEMANDADO ☐
TELÉFONO: <u>300 212 6274</u>		ASISTENTE ☐
FECHA: <u>NOV. 22/2017</u>		
FIRMA: 		

A acumulada